



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6, de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas Carmen Lilia Canturosas Villarreal; Leticia Sánchez Guillermo y el Diputado Rigoberto Ramos Ordóñez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto garantizar el derecho a la asistencia jurídica a las personas con discapacidad auditiva, así como a aquellas que no hablen o entiendan el idioma español, proporcionándoles un traductor o intérprete para su debida asistencia, otorgándoles el derecho de acceso a la justicia, igualdad y no discriminación.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, quienes promueve la iniciativa de mérito indican que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento; por lo cual afirman



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que, en los años venideros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia, lejos de disminuir, seguirá aumentando.

Por lo anterior, puntualizan que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es mayor; así mismo, el aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, enfermedades cardiovasculares, cáncer y trastornos de la salud mental, lo que agrava considerablemente el panorama.

Refieren que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México, 7 millones 877 mil 805 habitantes presentan alguna discapacidad; resaltando, además, que la mitad de esta población con discapacidad son personas adultas mayores.

En este sentido, señalan que nuestro país ha suscrito diversos tratados e instrumentos en materia de derechos humanos; entre los que se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, así como promover el respeto de su dignidad.

Derivado de lo anterior, destacan que el artículo 29, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que:

"Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto, manifiestan que la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, no garantiza a las personas con discapacidad auditiva la posibilidad de contar con un traductor o traductora de lengua de señas mexicanas al requerir de asistencia jurídica; incumpliendo con los diversos compromisos legales a nivel nacional e internacional.

Para concluir, señalan que, a fin de respetar y garantizar a las personas con discapacidad auditiva el derecho a la asistencia jurídica, así como a aquellas que no hablen o entiendan el idioma español, se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo seis de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que dicho Instituto proporcione un traductor o intérprete para su debida asistencia, garantizando el derecho de acceso a la justicia, el derecho de igualdad y de no discriminación.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del estudio y análisis a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente tenemos a bien exponer nuestro parecer con la misma, mediante las siguientes precisiones:

En primer término, cabe referir que la acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto adicionar un párrafo cuarto al artículo 6, de Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, en lo concerniente a establecer como obligación de la Defensoría Pública proporcionar a las personas con discapacidad auditiva, así como a aquellas que no hablen o entiendan el idioma español, un traductor o interprete, para su debida defensa jurídica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, nos parece fundamental dar el debido reconocimiento a la nobleza de la acción legislativa que se nos presenta, pues es mediante la misma que se refrenda el compromiso que tenemos como representantes de la sociedad tamaulipeca con la promoción y respeto de los derechos humanos, de manera específica, por lo que hace al efectivo acceso a la justicia y la capacidad jurídica de uno de los grupos vulnerables que requieren de mayor atención, como es el caso de las personas con discapacidad.

De manera general, quienes integramos esta Permanente somos coincidentes con el propósito de quienes promueven la iniciativa en estudio, en el sentido de que resulta fundamental generar acciones que promuevan, protejan y aseguren el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad y equidad.

No obstante lo anterior, si bien es cierto es una iniciativa con una finalidad plausible, también lo es que la propia Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, en su Capítulo XI, denominado "De la Asistencia Técnica y Pericial," ya prevén en su contenido disposiciones que atienden a la propuesta en estudio.

En dicho Capítulo, de manera particular los artículos 27 y 28, de la Ley en comento, indican que el Instituto de la Defensoría Pública, por conducto del Departamento de Asistencia Técnica y Pericial, cuenta con un cuerpo de peritos que fungirán como auxiliares en los servicios que presta este Instituto.

Dicho cuerpo de peritos está conformado por un grupo de personas con conocimientos profesionales y técnicos, para dar debido cumplimiento a sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que ante el supuesto de que el Instituto de Defensoría no cuente con un perito determinado en la ciencia, arte u oficio para el cumplimiento del servicio brindado, éste puede contratar los servicios de un particular que lo subsane, para lo cual se podrán disponer del presupuesto correspondiente a dicho Instituto.

De lo anterior se desprende que el cuerpo normativo que regula al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas, hace referencia, de manera general, a brindar los servicios para garantizar el derecho a la defensa pública, así como asegurar el acceso a la justicia de todas las personas que así lo soliciten, disposición que incluye, desde luego, a las personas con discapacidad, por lo que se considera que la propuesta en estudio se encuentra superada por el texto vigente que nuestra legislación establece.

Es entonces que, tomando en cuenta lo expuesto con antelación, considerando que la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas ya prevé disposiciones que permiten el reconocimiento de la capacidad jurídica de toda persona, así como garantizar su efectivo acceso a la justicia, tenemos a bien declarar sin materia el sentido de la acción legislativa que nos ocupa.

En tal virtud, quienes integramos esta Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6, de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____		_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁEZ COBOS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 6, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.